

Artículo 5°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, deberá llevar a bordo un observador técnico científico designado por el IMARPE. El armador además de brindar acomodación a bordo a dicho representante deberá sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará el IMARPE.

Artículo 6°.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 70° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad de los derechos otorgados o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento de los derechos administrativos otorgados a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción,

derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 10°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

242411-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Tarifas de Ensayos de Laboratorio de la Dirección de Estudios Especiales y las Tarifas de Servicios de la Dirección de Equipo Mecánico, de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 637-2008-MTC/02

Lima, 21 de agosto de 2008



CURSOS

■ control

Del 09 al 25 de setiembre
Comunicación de Hallazgos y Evaluación de Comentarios y Aclaraciones

Del 10 al 22 de setiembre
Papeles de Trabajo en la Auditoría Gubernamental

Control de Gestión de Gobiernos Locales

Del 10 de setiembre al 03 de octubre
Auditoría de Gestión Gubernamental

Del 22 al 26 de setiembre
Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU

Del 24 de setiembre al 06 de octubre
Auditoría a la Información Presupuestaria

Casística del Planeamiento de la Auditoría Gubernamental

Técnicas de Detección e Investigación de Fraudes

Grafotecnía y Fraude Documentario: Avanzado

Auditoría a la Información Financiera emitida por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

■ gestión pública

Del 08 al 12 de setiembre
Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF

Del 09 al 25 de setiembre
Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Gestión de Obras Públicas por Administración Directa

Redacción y Ortografía

Del 10 al 22 de setiembre
Administración Documentaria y Archivo

Del 15 al 26 de setiembre
Elementos de Derecho Civil para Auditores

Del 11 al 23 de setiembre
Sistema de Administración de Personal

■ cursos virtuales

Del 22 de setiembre al 18 de octubre
Habilidades de Redacción y Ortografía

Gestión de Proyectos bajo el Enfoque del PMI

CIERRE DE INSCRIPCIONES UN DÍA ANTES DEL INICIO INDEFECTIBLEMENTE **PREPARAMOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA MEDIDA DE SU ENTIDAD** **INFÓRMESE DE NUESTROS CURSOS VIRTUALES EN NUESTRA WEB**

Informes e Inscripciones: Av. Arequipa 1649, Lince. 471-7920 / 471-5384 Fax: 265-1533 enc@contraloria.gob.pe www.contraloria.gob.pe

Visto: El Memorándum N° 0962-2008-MTC/14 del Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y el Memorándum N° 1334-2008-MTC/09.05 del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre aprobación de Tarifas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC (27.febrero.2002) se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, actualmente Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual comprende, entre otros, los servicios administrativos que brinda el Ministerio, entre los que figuran 01 Servicios de Laboratorio y 02 Estudios de Suelos y/o Cimentaciones a cargo de la Dirección General de Caminos, señalándose el pago según la Resolución Ministerial N° 491-98-MTC/15.17, en función a la Unidad Impositiva Tributaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, de fecha 26 de octubre de 2007, artículo 3°, se aprueba la actualización del TUPA-MTC aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, consignándose los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, entre otras dependencias, no consignándose servicios administrativos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 491-98-MTC/15.17, de fecha 30 de noviembre de 1998, se aprobó la nueva Escala de Tarifas de Ensayo, Pruebas y Análisis de Laboratorio a cargo de la Oficina de Control de Calidad de la entonces Dirección General de Caminos; disponiendo la aplicación de la misma para toda entidad pública o privada, persona natural o jurídica, que solicite tales servicios, quedando exceptuadas las dependencias del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, actualmente Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Memorándum N° 107-2008-MTC/14.01, de fecha 26 de febrero de 2008, la Dirección de Estudios Especiales manifiesta que actualmente y de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 491-98-MTC/15.17, se efectúa ensayos en el laboratorio, cuya modificación y/o actualización es necesaria en concordancia con el avance tecnológico, normas técnicas, variación significativa del precio de los equipos, materiales e insumos, para lo cual adjunta dos (2) anillados que contienen el sustento correspondiente a los 177 ensayos de laboratorio;

Que, mediante Memorándum N° 222-2008-MTC/14.06, de fecha 19 de febrero de 2008, la Dirección de Equipo Mecánico manifiesta que con relación a la implementación de la recomendación efectuada por el Órgano de Control Institucional respecto a la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de terceros, se propone la prestación de 29 servicios, con la finalidad de que sean considerados para su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 028-2007-MTC, en su artículo 64°, inciso b), dispone que la Dirección de Estudios Especiales realiza ensayos de materiales, de laboratorio y demás análisis para el diseño y ejecución de obras viales y otras de ingeniería, que sean requeridos por el Ministerio y por otras entidades públicas o privadas. El primer párrafo del artículo 65° del referido Reglamento prescribe que la Dirección de Equipo Mecánico presta servicios de mantenimiento y reparación de equipo mecánico a otras entidades públicas y privadas que lo soliciten, y el inciso f) del mismo artículo establece que brinda servicios de Capacitación, Certificación profesional, Asistencia Técnica, Evaluación y Certificación de componentes de maquinaria pesada y vehículos para construcción vial, a los usuarios del equipo mecánico del Ministerio y de otras instituciones que lo soliciten;

Que, el numeral 1° del artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (vigente a partir del 11 de octubre de 2001), dispone que el TUPA debe contener, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa

de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, los últimos párrafos del mencionado artículo establecen que el TUPA también incluirá la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia, y que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM (05.setiembre.2007) se aprueban los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo. Esta norma legal define los Servicios prestados en exclusividad: Son prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva, no pudiendo ser realizadas por otra entidad o terceros, los cuales se incluyen en el TUPA. El artículo 10° del referido decreto dispone que el TUPA de las entidades debe establecer de manera clara todos los procedimientos administrativos, incluidos los recursos administrativos, así como los servicios prestados en exclusividad;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM no contiene definición o disposición concerniente a los servicios que no son prestados en exclusividad, solamente se refiere a los servicios prestados en exclusividad. De ello se infiere, en conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 27444, que los servicios que no son prestados en exclusividad son los brindados por la entidad pública o por terceros, o sea, cuando el administrado tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia. Consecuentemente, dichos servicios no son contenidos en el TUPA ya que el referido Decreto Supremo no contiene disposición en ese sentido;

Que, los servicios administrativos cuya prestación corresponde a la Dirección de Estudios Especiales acorde con el anexo formulado, están referidos a 177 materias entre las que figuran Ensayos Unidad de Suelos y Agregados, Cales y Calizas, Ensayos Unidad de Compactación y C.B.R, Ensayos Unidad de Análisis Químico, Ensayos Unidad de Ensayos Especiales, Ensayos Unidad de Mezclas Asfálticas, Ensayos Unidad de Pinturas y Señales de Tráfico, Ensayos Unidad de Mezclas de Concreto Hidráulico y Ensayos Unidad de Análisis Petrográfico;

Que, los servicios administrativos cuya prestación corresponde a la Dirección de Equipo Mecánico acorde con el anexo formulado, están referidos a 29 materias entre las que figuran Evaluación de Motor Diesel, Evaluación del Tren de Rodamiento, Capacitación y Certificación de operación segura de maquinaria pesada de construcción vial, Curso de Mantenimiento de maquinaria pesada, Curso Técnico de Mantenimiento Vehicular, entre otras;

Que, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 345-2008-MTC/10.08, de fecha 06 de junio de 2008, concluye en sentido que los costos de los servicios propuestos por la Dirección de Estudios Especiales y por la Dirección de Equipo Mecánico, se han calculado de acuerdo a la Directiva N° 001-95-INAP/DTSA;

Que, la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 857-2008-MTC/09.05, de fecha 13 de junio de 2008, teniendo en cuenta su anterior pronunciamiento contenido en el Informe N° 546-2008-MTC/09.05, considera que los servicios propuestos se encuentran dentro de la categoría servicios no exclusivos, habiendo advertido que de acuerdo a la Directiva aludida, se ha valorizado cada servicio determinando los elementos del costo que intervienen directamente en el servicio o costos variables, siendo que las tarifas se han determinado en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el presente ejercicio fiscal (S/. 3,500.00);

Que, por consiguiente, en observancia del artículo 37° de la Ley N° 27444 y artículo 10° del Decreto Supremo

N° 079-2007-PCM, corresponde que los servicios administrativos a cargo de la Dirección de Estudios Especiales y Dirección de Equipo Mecánico sean aprobados por Resolución Ministerial;

De conformidad con la Ley N° 27791, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 028-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Tarifas de Ensayos de Laboratorio de la Dirección de Estudios Especiales y las Tarifas de Servicios de la Dirección de Equipo Mecánico, de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondientes a los servicios administrativos que no son prestados en exclusividad, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 491-98-MTC/15.17, de fecha 30 de noviembre de 1998.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**TARIFAS DE ENSAYOS DE LABORATORIO DE LA
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ESPECIALES**

| N° | DESCRIPCIÓN | CÓDIGO | % UIT |
|---|---|--------|----------|
| ENSAYOS UNIDAD DE SUELOS Y AGREGADOS (USA) | | | |
| 1 | Contracción del Suelo Mediante el Método del Mercurio | USA-01 | 0.94568% |
| 2 | Oblención en Laboratorio de Muestras Representativas (Cuarteo manual) | USA-02 | 0.42004% |
| 3 | Contenido de Humedad de un Suelo | USA-03 | 0.34066% |

| N° | DESCRIPCIÓN | CÓDIGO | % UIT |
|----|---|--------|----------|
| 4 | Análisis Granulométrico de Suelos por Tamizado | USA-04 | 1.21876% |
| 5 | Análisis Granulométrico de Suelos (Por Tamizado y Sedimentación) | USA-05 | 1.66143% |
| 6 | Límite Líquido (MALLA N° 40) | USA-06 | 0.49001% |
| 7 | Límite Líquido (MALLA N° 200) | USA-07 | 0.52551% |
| 8 | Límite Plástico (MALLA N° 40) | USA-08 | 0.48116% |
| 9 | Límite Plástico (MALLA N° 200) | USA-09 | 0.49894% |
| 10 | Peso Específico Relativo de las Partículas Sólidas de un Suelo | USA-10 | 0.82258% |
| 11 | Determinación del Material que pasa el Tamiz N° 200 | USA-11 | 0.86424% |
| 12 | Clasificación de Suelos para Propósitos de Ingeniería (SUCS) | USA-12 | 0.38274% |
| 13 | Clasificación de Suelos para el uso en Vías de Transporte (AASHTO) | USA-13 | 0.38126% |
| 14 | Determinación del índice de Densidad y Peso Unitario mínimo de Suelos y Cálculo de la Densidad Relativa (PUS) | USA-14 | 0.80039% |
| 15 | Peso Volumétrico de Suelos Cohesivos | USA-15 | 0.72482% |
| 16 | Equivalente de Arena de Suelos y Agregado Fino | USA-16 | 1.11171% |
| 17 | Análisis Granulométrico de Agregados (Grueso, Fino y Global) | USA-17 | 1.18515% |
| 18 | Terrones de Arcilla y Partículas Desmenuzables en los Agregados | USA-18 | 1.24324% |
| 19 | Inalterabilidad de los Agregados Finos por Medio del Sulfato de Sodio o Magnesio (Durabilidad) | USA-19 | 1.74191% |
| 20 | Inalterabilidad de los Agregados Gruesos por Medio del Sulfato de Sodio o Magnesio (Durabilidad) | USA-20 | 1.77894% |
| 21 | Peso Unitario Suuelto de los Agregados | USA-21 | 0.82934% |
| 22 | Peso Unitario Varillado de los Agregados | USA-22 | 0.89202% |
| 23 | Determinación de Material más fino que pasan tamiz N° 200 (0,75 µm) por Lavado en Agregados | USA-23 | 0.75589% |
| 24 | Resistencia Agregados Gruesos de Tamaños Menores por Abrasión e Impacto en la Máquina de los Angeles | USA-24 | 1.39608% |
| 25 | Resistencia Agregados Gruesos de Tamaño Grande por Abrasión e Impacto en la Máquina de los Angeles | USA-25 | 2.33507% |
| 26 | Peso Específico y Absorción del Agregado Grueso | USA-26 | 1.06993% |
| 27 | Peso Específico y Absorción del Agregado Fino | USA-27 | 1.29888% |
| 28 | Impurezas Orgánicas en Arenas (Cualitativo) | USA-28 | 0.67866% |
| 29 | Partículas Chatas y Alargadas del Agregado Grueso | USA-29 | 0.93458% |
| 30 | Índice de Aplanamiento y Alargamiento | USA-30 | 0.92281% |



**COMITE NACIONAL DE ADMINISTRACION DEL FONDO
PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y CENTROS
RECREACIONALES PARA LOS TRABAJADORES DE
CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERU**

SEÑOR EMPLEADOR DE CONSTRUCCION CIVIL:

En cumplimiento a lo dispuesto en la R.S. N° 001/95 M.T.C. del 06.01.95 le recordamos la obligación de:

- Retener semanalmente como aporte al CONAFOVICER el 2% de los siguientes conceptos: jornal básico, salario dominical, feriados no laborables y descansos médicos que involucren jornales ordinarios de los trabajadores a nuestro cargo.
- Depositar las retenciones efectuadas hasta el día 15 del mes siguiente, indicando: El número de R.U.C., el Monto a pagar y el Periodo de pago; en los siguientes Bancos:

- Banco de la Nación al Código 00035 (vía teleproceso)
- Banco Continental a la Cuenta N° 0011-0112-04-0200090836.
- Banco de Crédito del Perú a la cuenta N° 193-1572919-0-68

Asimismo hacer de su conocimiento:

- Que el pago fuera de fecha genera una mora del 2% por mes o fracción de mes.
- Que la retención efectuada no es un tributo, sino un aporte del trabajador de construcción civil al CONAFOVICER y que la omisión del pago en la forma y fecha establecida se encuentra tipificado como un ilícito penal.
- Que se deben brindar las facilidades a nuestros fiscalizadores quienes debidamente acreditados tienen la misión de verificar el cumplimiento de esta obligación.

EL DIRECTORIO

Lima, Agosto del 2008

Agradeceremos hacer llegar su e-mail a recaudacion@conafovicer.com, para una mejor comunicación con su representada.

Para informaciones y/o consultas llamar a los teléfonos: 4738557-4732400 anexo 108, o dirigirse a Prolongación Cangallo 670, tercer piso La Victoria - Lima.

Página Web: www.conafovicer.com

| Nº | DESCRIPCIÓN | CÓDIGO | % UIT |
|--|--|--------|-----------|
| 31 | Humedad Superficial en el Agregado Fino | USA-31 | 0.32081% |
| 32 | Carbón y Lignito o Partículas Livianas en el Agregado | USA-32 | 1.30396% |
| 33 | Cálculo del Módulo de Fineza del Agregado Fino | USA-33 | 0.61414% |
| 34 | Contenido de Humedad Total de los Agregados por Secado | USA-34 | 0.41100% |
| 35 | Porcentaje de Caras de Fractura en el Agregado Grueso (01 a más) | USA-35 | 0.51014% |
| 36 | Porcentaje de Caras de Fractura en el Agregado Grueso (02 a más) | USA-36 | 0.51014% |
| CALES Y CALIZAS | | | |
| 37 | Gravedad Específica con frasco Le Chatelier | USA-37 | 0.88227% |
| 38 | Fineza de Cal Hidratada (Malla 6, 10, 30 y 200) | USA-38 | 1.52472% |
| 39 | Fineza de Cal Viva (malla 1") | USA-39 | 0.73873% |
| ENSAYOS UNIDAD DE COMPACTACIÓN Y C.B.R. (UCC) | | | |
| 40 | Compactación del Suelo en Laboratorio Utilizando una Energía Modificada, 2700 kN-m/m ³ , 56000pie-lbf/ft ³ | UCC-01 | 2.00172% |
| 41 | Compactación del Suelo en Laboratorio Utilizando una Energía Estándar, 600 kN-m/m ³ , 12400 pie-lbf/ft ³ | UCC-02 | 1.57540% |
| 42 | Densidad y Peso Unitario del Suelo In-Situ Mediante el Cono de Arena | UCC-03 | 0.77476% |
| 43 | CBR (Relación de Soporte de California) de Suelos Compactados en Laboratorio (no incluye proctor) | UCC-04 | 4.72506% |
| 44 | Método de Ensayo para la Determinación en Campo del Contenido de Humedad por el Método de Presión del Gas Carburo de Calcio | UCC-05 | ** |
| 45 | Ensayo CBR de Mezcla Suelo - Cal Compactados en el Laboratorio | UCC-06 | * |
| ENSAYOS UNIDAD DE ANÁLISIS QUÍMICO (UAQ) | | | |
| 46 | Análisis Químico del Cemento | UAQ-01 | 6.48189% |
| 47 | Residuo Sólido en el Agua Usada para Elaborar Morteros y Hormigones | UAQ-02 | 0.61754% |
| 48 | Contenido de Materia Orgánica en el Agua Usada para la Elaboración de Hormigones y Morteros | UAQ-03 | 0.88794% |
| 49 | Determinación del Potencial de Hidrógeno (pH) en el Agua Usada para la Elaboración de Hormigones y Morteros | UAQ-04 | 0.49833% |
| 50 | Contenido de Sulfatos en el Agua Usada para la Elaboración de Hormigones y Morteros | UAQ-05 | 1.54003% |
| 51 | Contenido de Cloruros en el Agua Usada para la Elaboración de Hormigones y Morteros | UAQ-06 | 1.61528% |
| 52 | Contenido de Sales Solubles en Suelos y Agua Subterránea | UAQ-07 | 0.91306% |
| 53 | Determinación del Potencial de Hidrógeno (pH) en Suelos y Agua Subterránea | UAQ-08 | 0.52280% |
| 54 | Determinación Cuantitativa de Cloruros Solubles en Suelos y Agua Subterránea | UAQ-09 | 1.43852% |
| 55 | Determinación Cuantitativa de Sulfatos Solubles en Suelos y Agua Subterránea | UAQ-10 | 1.52703% |
| 56 | Análisis Químico de Piedra Caliza, Cal Viva y Cal Hidratada | UAQ-11 | 4.75244% |
| 57 | Contenido de Cemento en el Concreto Endurecido | UAQ-12 | 10.19890% |
| 58 | Determinación del Contenido de Materia Orgánica en Suelos, por Oxidación y vía húmeda | UAQ-13 | 3.80994% |
| 59 | Determinación Química de los Componentes de la Cal, y Tamaño de Partículas. | UAQ-14 | 5.72814% |
| 60 | Valor del Azul de Metileno para Arcillas, Rellenos Minerales y Finos. | UAQ-15 | 1.20506% |
| 61 | Sales Solubles en Agregados para Pavimentos Flexibles. | UAQ-16 | 0.82695% |
| 62 | Agregados, Método de Ensayo para la Determinación Cuantitativa de Sulfatos Solubles en Agua para Agregados en Hormigón (Concreto) | UAQ-17 | 1.50362% |
| 63 | Agregados, Método de Ensayo para la Determinación Cuantitativa de Cloruros Solubles en Agua para Agregados en Hormigón (Concreto) | UAQ-18 | 1.44604% |
| 64 | Materia Orgánica en Suelos (perdida por ignición) | UAQ-19 | 1.20906% |
| ENSAYOS UNIDAD DE ENSAYOS ESPECIALES (UEE) | | | |
| 65 | Consolidación Unidimensional de Suelos | UEE-01 | 8.94056% |
| 66 | Resistencia a la Compresión no Confinada de Suelos con Químicos | UEE-02 | 3.17310% |
| 67 | Compresión Triaxial no Consolidado no Drenado para Suelos Cohesivos (UU) | UEE-03 | 14.71210% |
| 68 | Corte Directo de Suelos bajo Condiciones Consolidadas Drenadas. | UEE-04 | 3.80974% |
| 69 | Resistencia a la Compresión no Confinada de Suelos Cohesivos | UEE-05 | 3.12730% |
| 70 | Método de Ensayo Normalizado para Relaciones de Humedad Densidad en Mezclas de Suelo-Cemento | UEE-06 | 1.90385% |
| 71 | Ensayo de Humedecido y Secado para Mezclas de Suelo - Cemento Compactadas - "Standard test method for wetting and drying compacted soil-cement mixture" | UEE-07 | 19.57907% |
| 72 | Ensayo de Congelamiento y Deshielo para Mezclas de Suelo-Cemento Compactadas - "Standard Test Method for freezing and thawing compacted soil-cement cylinders" | UEE-08 | 1.91132% |
| 73 | Resistencia a la Compresión de Probetas de Suelo-Cemento - "Standard test method for compressive strength of molded soil-cement cylinders" | UEE-09 | 0.55466% |
| 74 | Compresión Triaxial Consolidado no drenado para Suelos Cohesivos (CD) - Arenas | UEE-10 | 15.36323% |

| Nº | DESCRIPCIÓN | CÓDIGO | % UIT |
|---|---|--------|-----------|
| 75 | Compresión Triaxial Consolidado no drenado para Suelos Cohesivos (CU) | UEE-11 | 30.00376% |
| 76 | Compresión Triaxial Consolidado drenado para Suelos Cohesivos (CD) - Limos y Arcillas | UEE-12 | 50.53818% |
| ENSAYOS UNIDAD DE MEZCLAS ASFÁLTICAS (UMA) | | | |
| PRODUCTOS BITUMINOSOS | | | |
| 77 | Penetración | UMA-01 | 1.51332% |
| 78 | Punto de Ablandamiento | UMA-02 | 1.25379% |
| 79 | Peso Específico y Peso Unitario de Productos Sólidos y Semi Sólidos | UMA-03 | 0.79357% |
| 80 | Viscosidad Saybolt Furoil | UMA-04 | 1.44876% |
| 81 | Punto de Inflamación y de Llama (Copa abierta) Cleveland | UMA-05 | 1.53679% |
| 82 | Determinación del Contenido de Agua en el Bitumen | UMA-06 | 1.53705% |
| 83 | Ductilidad | UMA-07 | 1.54468% |
| 84 | Muestreo de Materiales Bituminosos | UMA-08 | 0.38355% |
| 85 | Destilación de Productos Bituminosos Cut - Back | UMA-09 | 1.51005% |
| 86 | Ensayo de Calidad de Asfalto Sólido (ASTM u otras) | UMA-10 | 9.92588% |
| 87 | Ensayo de Stripping de Mezcla Agregado - Bitumen (Adherencia de grava) | UMA-11 | 1.41074% |
| 88 | Ensayo de Calidad de Asfalto Líquido (ASTM u otras) | UMA-12 | 9.90846% |
| 89 | Solubilidad en Tricloro Etileno | UMA-13 | 1.06052% |
| 90 | Viscosidad Cinemática | UMA-14 | 1.46528% |
| 91 | Viscosidad Absoluta | UMA-15 | 1.56431% |
| 92 | Ensayo de Película Delgada en Horno (TFOT) | UMA-16 | 1.43302% |
| 93 | Gravedad Específica Aparente a 15,6/15,6 °C (Método del Hidrómetro) | UMA-17 | 0.79685% |
| 94 | Punto de Inflamación de Asfaltos Cupback - Método Tag Open Cup. | UMA-18 | 1.45263% |
| 95 | Prueba de la Mancha (Spot Test u Oliensis) | UMA-19 | 1.50313% |
| 96 | Ensayo de la Espuma | UMA-20 | 1.52802% |
| 97 | Cálculo del Índice de Penetración (Método Heukelom) - (Susceptibilidad Térmica) | UMA-21 | 4.35989% |
| 98 | Recuperación Elástica (25 °C) (Ductilímetro) | UMA-22 | 1.52197% |
| 99 | Recuperación Elástica (Ductilímetro Modificado) (4 °C) | UMA-23 | 1.52371% |
| 100 | Recuperación Elástica (Ductilímetro Modificado) (5 °C) | UMA-24 | 1.51951% |
| 101 | Densidad de Brea y Asfalto (Por desplazamiento) | UMA-25 | 0.36500% |
| MEZCLAS BITUMINOSAS | | | |
| 102 | Análisis de los Agregados Extraídos de las Mezclas (GRANULOMETRÍA) | UMA-26 | 1.13363% |
| 103 | Resistencia a la Compresión Simple de Mezclas Asfálticas | UMA-27 | 2.51206% |
| 104 | Efecto del Agua Sobre la Resistencia a la Compresión de Mezclas Asfálticas Compactadas. | UMA-28 | 3.05138% |
| 105 | Peso Específico Aparente y Densidad de Mezclas Asfálticas Compactadas Empleando Especímenes Parafinados | UMA-29 | 0.88538% |
| 106 | Diseño de Mezclas Asfálticas - Método Marshall | UMA-30 | 18.50733% |
| 107 | Estabilidad y Flujo de Mezclas Asfálticas Compactadas en Laboratorio y Nucleos extraídos con Diamantina (Método Marshall) | UMA-31 | 1.53135% |
| 108 | Peso Específico Teórico Máximo de Mezclas Asfálticas | UMA-32 | 1.31224% |
| 109 | Determinación del Porcentaje de Asfalto en Mezclas para Pavimentos (LAVADO ASFÁLTICO) | UMA-33 | 4.27141% |
| 110 | Adherencia del Bitumen - Agregado (Adherencia Piedra) | UMA-34 | 1.40375% |
| 111 | Peso Específico Aparente y Densidad de Mezclas Asfálticas Compactadas no Absorbentes | UMA-35 | 0.76355% |
| 112 | Porcentaje de Vacíos de Aire VMA y VFA en Mezclas Asfálticas Compactadas Densas y Abiertas | UMA-36 | 0.74162% |
| 113 | Espesor o Altura de Especímenes Compactados de Mezclas Asfálticas | UMA-37 | 0.24397% |
| 114 | Ensayo para Evaluar el Efecto del Agua Sobre Agregados con Recubrimiento Bituminoso Usando Agua Hervida | UMA-38 | 1.90624% |
| 115 | Cálculo del Porcentaje de Asfalto que Absorbe un Agregado | UMA-39 | 0.38795% |
| 116 | Toma de Muestras de Mezclas Asfálticas para Pavimentos | UMA-40 | 0.38457% |
| 117 | Determinación del Grado de Compactación de una Mezcla Bituminosa - Índice de Compactabilidad | UMA-41 | 5.73940% |
| 118 | Adhesividad de los Ligantes Bituminosos a los Áridos Finos (Riedel - Weber) | UMA-42 | 1.61273% |
| 119 | Adherencia en Bandeja | UMA-43 | 1.48349% |
| 120 | Recuperación de Asfalto por el Método de Abson | UMA-44 | 2.23678% |
| 121 | Efecto de la Humedad en Mezclas de Concreto Asfáltico para Pavimentos (Lottman) | UMA-45 | 26.77168% |
| 122 | Efecto de la Humedad en Mezclas de Concreto Asfáltico para Pavimentos (Lottman) - (Curado a 60°C) | UMA-46 | 24.54100% |
| 123 | Efecto de la Humedad en Mezclas de Concreto Asfáltico para Pavimentos (Lottman) - (Curado a 60°C y Congelamiento) | UMA-47 | 31.10213% |
| EMULSIONES ASFÁLTICAS | | | |
| 124 | Destilación | UMA-48 | 1.40188% |
| 125 | Contenido de Agua | UMA-49 | 1.33527% |
| 126 | Viscosidad Saybolt Furoil | UMA-50 | 1.50812% |
| 127 | Sedimentación (5 días) | UMA-51 | 2.21155% |
| 128 | Test (Malla N° 20) | UMA-52 | 0.83611% |
| 129 | Carga de Partículas | UMA-53 | 1.49715% |
| 130 | Potencial de Hidrógeno pH | UMA-54 | 0.49772% |
| 131 | Residuo por Evaporación a 163 °C | UMA-55 | 0.98640% |